

Radicado: 010-2021-00148-00
Proceso: Reorganización Abreviada
Deudora: YOLANDA FLÓREZ GÓMEZ

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el acreedor CENTRO COMERCIAL DE INDUSTRIA Y REPUESTOS P.H. mediante apoderado judicial contra la providencia dictada el pasado 22 de marzo de 2022. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga 21 de abril de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el acreedor CENTRO COMERCIAL DE INDUSTRIA Y REPUESTOS P.H. mediante apoderado judicial contra el auto del pasado 22 de marzo de 2022, providencia mediante la cual el Despacho ordenó prescindir de la reunión de conciliación fijada para el día 24 de marzo de 2022.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente señala, en síntesis, que el Despacho no debió prescindir de la reunión de conciliación del acuerdo por cuanto, previamente y en término, presentó objeciones al proyecto aportado por la deudora, que iban desde la “OBJECION RESPECTO DE LA CALIDAD DE COMERCIANTE” de la deudora hasta “OBJECCIÓN A LOS CRÉDITOS PRESENTADOS”.

3. CONSIDERACIONES

La providencia objeto de censura tiene su asidero en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020 el cual señala que las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto junto con las pruebas que las soportan, “*se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la audiencia de conciliación de objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización*”.

Si bien en dicho auto se indicó que “*el término para presentar objeciones feneció el día 16 de marzo del año que corre, sin que exista constancia en el expediente de la presentación de objeciones por parte de los acreedores*”, lo cierto es que como informó el recurrente, ya desde el día 04 de octubre de 2021¹, se allegaron una serie de objeciones que debieron someterse a conciliación en la reunión programada para el pasado día 24 de marzo de 2022. En razón a lo anterior y sin mayores disquisiciones se ordena reponer, en lo pertinente, la decisión emitida en auto del pasado 22 de marzo de 2022.

Siendo así las cosas se ordena reprogramar la reunión de conciliación de las

¹ Documento N°046, Cuaderno Principal.

Radicado: 010-2021-00148-00
Proceso: Reorganización Abreviada
Deudora: **YOLANDA FLÓREZ GÓMEZ**

objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto y de presentación de acuerdo de reorganización para el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.). Ha de entenderse entonces que ese día no se practicará la reunión de resolución de objeciones, sino la de conciliación de las objeciones.

Por sustracción de materia no se concede el recurso de alzada interpuesto de manera subsidiaria.

Finalmente, en virtud del contrato de cesión obrante en documento N°79 del Expediente Electrónico, suscrito entre OSCAR CORZO GARCÉS, en su calidad de cedente, y RAMIRO TORRES RUEDA, en su calidad de cesionario, se procede a tener como cesionario a RAMIRO TORRES RUEDA, de todos los derechos derivados de la cesión, por lo que el cedente OSCAR CORZO GARCÉS, será sustituido por RAMIRO TORRES RUEDA, en las presentes diligencias.

De igual manera dispone a RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del Derecho DAYANA GÓMEZ GÓMEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias como apoderada judicial del acreedor RAMIRO TORRES RUEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de 22 de marzo de 2022, en lo pertinente, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Por sustracción de materia no se concede el recurso de alzada interpuesto de manera subsidiaria.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto y de presentación de acuerdo de reorganización para el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

TERCERO: TENER al señor RAMIRO TORRES RUEDA como cesionario de todos los derechos derivados de la cesión suscrita con el cedente OSCAR CORZO GARCÉS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del Derecho DAYANA GÓMEZ GÓMEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias como apoderada judicial del acreedor RAMIRO TORRES RUEDA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda277eac614858c637d2d3f12755a916f31ea8877aa1f4695d3467e00cacd09**

Documento generado en 21/04/2022 11:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>